# EVOLUCION DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y PRESTACIONAL DEL SOLDADO E INFANTE DE MARINA PROFESIONAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA\*

Lenin Manuel Esteban Rincon\*\*

### RESUMEN

A partir del año 2000, en Colombia se estableció al interior de las Fuerzas Militares un régimen especial de carrera para el militar base la pirámide castrense que culmine el servicio militar y voluntariamente quiera profesionalizarse en el arte de la guerra, estatuto que reconoce a este personal como miembro de esta Institución del Estado derivado de una relación laboral, dejando de lado la cancelación de una simple bonificación mensual que percibían por sus servicios y a cambio de manera real y coherente se le reconoce un salario, el pago de prestaciones sociales y la posibilidad de disfrutar cuando reúna determinados requisitos, como es entre otros tener veinte (20) años de servicios en la institución, una asignación de retiro la cual es un sinónimo de lo que en la legislación de los no militares se denomina pensión de jubilación o de vejez.

### **PALABRAS CLAVES**

Fuerzas Militares, Soldado Profesional, salario, Prima de servicio, Asignación de Retiro.

<sup>\*</sup> Trabajo de grado para obtener el titulo de Magister en de Derecho Público Militar, Universidad Militar Nueva Granada, año 2010

<sup>\*\*</sup> Abogado, Oficial del Ejército de Colombia, Especialista en Procedimiento Constitucional y Justicia Penal Militar.

## DEVELOPMENT OF THE ALLOCATION OF WITHDRAWAL AND PERFORMANCE OF THE SOLDIER AND MARINE PROFESSIONAL MILITARY FORCES OF COLOMBIA

#### **ABSTRACT**

Since 2000, Colombia was established within the Armed Forces a special system of rules for the military base military pyramid culminating military service and volunteer to professional in the art of war status that recognizes this staff member of this institution in the State derived from an employment relationship, leaving aside the cancellation of a simple monthly bonus they received for their services and in exchange for real and consistent way is granted a salary and payment of social benefits to which you are entitled However and the opportunity to enjoy meeting certain requirements, such as others have twenty (20) years of service in the institution, a retirement allowance which is a synonym for what in nonmilitary legislation called retirement pension or old age.

### **KEYWORDS**

Military forces, professional soldiers, salary, service bonus, retirement allocation.

### INTRODUCCION

Así como la familia es el núcleo esencial de una sociedad<sup>1</sup>, el soldado lo es para las instituciones jerarquizadas y armadas que integran las Fuerzas Militares de Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Articulo 42

El presente trabajo tiene como fin, adentrarse en el reconocimiento legal de la existencia del servidor público denominado soldado o infante de marina profesional, así como el conocimiento de los aspectos salariales y prestacionales que desde el año 2000 al 2010 han obtenido, como una herramienta que sobre derecho laboral tiene este personal para alejarlos de la ignorancia frente a estos temas que frecuentemente los aborda.

Observando el alcance del personal militar en el conflicto armado de carácter no internacional que se vive en el territorio Colombiano, en la última década, el papel del militar ha sido de connotada trascendencia, siendo menester saber la contribución en éste del soldado y en particular el soldado profesional para finalmente inferir el problema planteado consistente en enterarse cuáles son los derechos laborales militares que han logrado obtener desde su creación.

De igual forma, se especificará cuál ha sido la trasformación en la asignación de retiro equiparada o llamada pensión de jubilación o vejez –para el común de las personas que no son militares-, y el reconocimiento de prestaciones sociales como prima de actividad, prima de vacaciones, subsidio familiar con la variación actual, vivienda militar, etc, del personal militar base de la Pirámide Jerárquica o de primera línea en el área de operaciones de combate, denominado Soldado Profesional, para considerar si su "moral" o autoestima está correlacionada con esta evolución laboral traducida en si existe un cumplimiento a cabalidad de la misión que por mandato expreso de la Constitución Nacional, ha endilgado a las Fuerza Militares como es velar por la defensa e integridad del territorio, la soberanía y el orden constitucional vigente.

Se intentará ofrecer a través de esta reflexión, las alternativas jurídicas que aunque estén establecidas en la norma de manera taxativa, les ofrezca a los soldados e infantes de marina profesional una señal al final del camino para esclarecer de manera objetiva las dudas existentes y

que le permitan avizorar una justa contraprestación del régimen especial al culminar su servicio en la institución.

#### 1 GENESIS DE LA PROFESIONALIZACION DEL SOLDADO

A partir que los seres humanos vieron la necesidad de vivir agrupadamente, es decir de vivir en comunidad, donde intereses en comunes como la caza, la pesca, una determinada ubicación geográfica, necesidad de expansión y de protección, manera de auto regularse, etc, dieron origen a lo que hoy en día denominamos los Estados y a sus protectores como soldados.

Como quiera, que del resultado de los avances en los conflictos *bélicos*<sup>2</sup>, los cuerpos armados se tornaron en permanentes, transformándose en instituciones donde al tener armamento de especificaciones determinadas y armas de fuego de características especiales, se optó porque estas se estructuraran con sus propios ciudadanos a través de la figura de la prestación del servicio militar obligatorio.

El servicio militar obligatorio fue una idea del estadista, historiador, filósofo y político italiano Nicolás Maquiavelo<sup>3</sup> en el siglo XVI; en esa época el Ejército suizo estaba integrado por conscriptos<sup>4</sup>. En el

<sup>2</sup> http://definicion.de/belico/. Del latin Bellicus, la palabra bélico es un adjetivo que permite hacer referencia a aquello perteneciente a la guerra.

<sup>3</sup> Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos., **Nicolás Maquiavelo** (1469-1527), historiador y filósofo político italiano, cuyos escritos sobre habilidad política, amorales pero influyentes, convirtieron su nombre en un sinónimo de astucia y duplicidad. Aunque los ejércitos mercenarios eran habituales en aquella época, él prefirió contar con el reclutamiento de tropas del lugar para asegurarse una defensa permanente y patriótica.

<sup>4</sup> http://es.wikipedia.org/wiki/Servicio\_militar. Conscripto o conscripción es el desarrollo de la actividad militar por un individuo de manera obligatoria en algunos países y voluntarias en otras. En

siglo XVIII la tropa se nutría de los miembros más pobres de la sociedad, siendo el engaño y la leva los métodos más habituales de reclutamiento.

A medida que se construía la historia militar del siglo 20, en la I Guerra Mundial (1914-1918) las grandes potencias utilizaron en los combates tropas que cumplían un servicio militar obligatorio.

### Enseña la historia que:

[...] el servicio militar en tiempo de guerra se inició en Estados Unidos en septiembre de 1940, pero sus regulaciones se ampliaron por la nueva legislación del 13 de diciembre de 1941, seis días después del ataque japonés sobre *Pearl Harbor*<sup>5</sup>. La conscripción cesó en 1947, pero el servicio selectivo se prolongó hasta la década de 1950 a causa de la guerra de Corea. Las leyes de reclutamiento se mantuvieron en vigor, con frecuentes enmiendas, y proporcionaron los hombres necesarios para la guerra de Vietnam. En 1969 se introdujo un sistema de sorteo para escoger a los reclutas. En 1973 se estableció la pertenencia a las Fuerzas Armadas de Estados Unidos sobre la base del voluntariado; desde 1980 todos los hombres han de registrarse en el Sistema del Servicio Selectivo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cumplir 18 años de edad. Aunque esa práctica no implica el retorno al servicio militar, sigue existiendo oposición al registro obligatorio<sup>6</sup>.

Desde luego, estas potencias mundiales aunque aún tiene vigente el sistema de reclutamiento del servicio militar obligatorio, han implementado su pie de fuerza en el servicio voluntario, siendo conformados por personas que de igual manera al tomar ello como una labor igual que cualquier

algunos casos, la actividad tampoco es remunerada. Denominación Universal que se da a la persona que de manera forzosa efectúa el procedimiento de alistamiento en el servicio militar obligatorio.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Pearl Harbor, entrante situado frente a la isla de Oahu, Hawai, a unos 10 km al oeste de Honolulú, y sede de una de las principales bases navales de los Estados Unidos. Tomado de Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

otra y ser este su estilo de vida, debió ser reglamentado, cimentados en la capacitación, instrucción, con base en los principio de Disciplina, Lealtad, valor, compromiso.

Es así como en el ejercito de Inglaterra o el de Estados Unidos, desde hace mas de 40 años emprendieron las labores pertinentes para profesionalizar al hombre base de las armas, es decir al soldado, como consecuencia claro está de considerar ello como una necesidad luego de haber participado en dos guerras mundiales.

En Colombia, por su parte, pese a mantener desde hace mas de 40 años un conflicto armado de carácter no internacional, -definición prevista bajo el análisis del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra y conceptuada por Jean Pictec quien fue director del CICR – Comité Internacional de la Cruz Roja- hasta 1984, como "que la parte en rebelión contra el Gobierno legítimo posea una fuerza militar organizada, una autoridad responsable de sus actos, que actúe sobre un territorio determinado y tenga los medios para respetar y hacer respetar el Convenio"<sup>7</sup>; sólo durante los primeros treinta años de este conflicto, se mantuvo como personal básico para la lucha en este a los conscriptos, es decir, que se actuaba en el campo de combate con hombres mayores de 18 años quienes debían resolver su servicio militar los cuales, una vez incorporados y capacitados en el arte de la milicia, emprendían su lucha en contra de la subversión y de grupos ilegales armados, adquiriendo destreza y experiencia en el combate contrainsurgente o irregular pero, a los (24) veinticuatro meses máximo de estar en filas según la Ley 48 de 1993 o Ley de reclutamiento<sup>8</sup> aun vigente, dejaban la vida castrense.

Es así, como al interior de la Fuerzas Militares de Colombia en los años 80, los Comandantes en todos sus niveles empezaron a hacer los primeras manifestaciones de contar no solo con el personal

<sup>7</sup> PICTET, Jean. Comentarios de los convenios de Ginebra.1-11-1998. En: www.sociedadytecnologia.org/pub/conflictos/definicion\_conflicto.html

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 48 de 1993. Diario Oficial Nº 40777 del 04 de marzo de 1993. Por la cual se Reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización.

en el campo de combate que prestaba el servicio militar, sino que además, se debía contar con personal de soldados que tuvieran mas sentido de pertenencia con la institución, con la situación de orden público que vivía el país y la manera prolongada en el tiempo de desarrollar operaciones militares sostenidas, por lo que se empezó a ver los primeros pinos de ello, teniendo como resultado la creación legal de la figura del Soldado Voluntario<sup>9</sup>.

Los miembros que formaban parte del servicio militar voluntario, provenían de aquellos hombres quienes al terminar de prestar el servicio militar obligatorio solicitaban continuar en la fuerza y su duración no podía ser inferior a doce meses. El régimen prestacional y lo relativo a la capacidad sicofísica, incapacidades, invalidez e indemnizaciones, se tramitaba de acuerdo a lo dispuesto para los soldados de las Fuerza Militares, percibían una bonificación mensual que no se consideraba en términos legales como salario, pero que para sus efectos equivalía a un salario mínimo legal vigente para la época en que se recibía, incrementado en un sesenta por ciento (60%)<sup>10</sup> del mismo salario, el cual no podría sobrepasar los haberes correspondientes a un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto y tenían derecho a percibir una bonificación de navidad equivalente a la recibida en el mes de noviembre del respectivo año.

Observando que las circunstancias en los años 80 y 90 no variaban respecto de la manera como el país soportaba la violencia por parte de grupos subversivos y de narcotráfico, donde el numero de contingentes de soldados que prestaban el servicio militar como voluntarios era mucho menor al de los soldados regulares - Modalidad para prestar el servicio militar obligatorio en Colombia cuya duración oscila entre 18 a 24 meses-<sup>11</sup> y seguían existiendo nefastos resultados en las operaciones, es por lo que, a finales de los 90 y principios del año 2000, se empieza a considerar por parte del

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 131 de 1985. Diario Oficial Nº 37291 del 31 de Diciembre de 1985. Por la cual se dictan normas sobre servicio militar voluntario. <sup>10</sup> Ibidem. Articulo 4º.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 48 de 1993. Diario Oficial Nº 40777 del 04 de marzo de 1993. Por la cual se Reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. Artículo 11. Duración Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio bajo banderas tendrá una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses, según determine el Gobierno.

algunos miembros del Senado de la Republica, la necesidad de modernizar y fortalecer a las Fuerzas Militares, tanto en la parte técnica como la incorporación de la Aviación del Ejercito, la llegada de nuevas armas, la repotenciación de embarcaciones y aeronaves, así como el aumento del pie de fuerza.

Frente a esa "necesidad" en una publicación de la revista de Ejercito el entonces Senador Germán Vargas Lleras en su columna escribió:

[...] en las circunstancias que vive el país se hace necesario, ahora más que nunca, el fortalecimiento de las fuerza militares y la profesionalización de los soldados. Es por eso que vengo insistiendo desde hace varios años en algunos proyectos que buscan no solo los anteriores objetivos, sino revolucionar la carrera militar, reorientar el marco legal de las instituciones castrenses y redefinir los conceptos de defensa y seguridad nacional. La iniciativa define al soldado profesional como aquel que, después de haber prestado el servicio militar sea seleccionado y voluntariamente desee ingresar al contingente de soldados profesionales. Este podrá permanecer hasta los 35 años, edad máxima en que sería considerado apto para desarrollar labores del servicio. Así mismo, gozarán de todas las prestaciones y prerrogativas que hoy tiene la Fuerza Pública; los actos heroicos que realicen serán ampliamente reconocidos, al igual que podrán beneficiarse de las recompensas que el Gobierno Nacional estime, lo cual hoy está prohibido<sup>12</sup>.

## 2 REGIMEN DE CARRERA Y ESTATUTO DEL SOLDADO PROFESIONAL E INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

Ante la apremiante circunstancia y después de una ardua discusión, trascurrido quince años de la fecha en que se creó en Colombia el cargo de Soldado Voluntario, el Gobierno Nacional en uso de una potestad extraordinaria de crear y expedir las leyes, promulga el Decreto –Ley 1793 de 2000, por el cual se expide el Régimen de Carrera y el Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de

8

 $<sup>^{12}</sup>$  VARGAS LLERAS, Germán. Revista Ejercito Colombia. Nº 96. Diciembre 1999- Enero 2000. p 34.

las Fuerzas Militares, que entró a regir el primero de enero de dos mil uno (2001)<sup>13</sup>, el cual busco un verdadero estatus en el miembro base de la Fuerzas Militares conocido como Soldado Voluntario quien era carente de una normatividad ajustada a las leyes laborales, entregándole un marco jurídico que avizoraba su prolongación en el tiempo y la importancia de dignificar su esmerada y sacrificada labor, atribuyéndole la denominación de Soldado Profesional, cuya abreviatura era SLP y hoy día se conocen como PF.

El mencionado estatuto de carrera en su artículo 1, define a los Soldados Profesionales como los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas. Así mismo prevé un estimulo jerárquico como es la posibilidad de ser ascendido a Dragoneante Profesional, al Soldado Profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla con requisitos tales como:

- a) Antigüedad mínima de cinco años.
- b) Excelente conducta y disciplina.
- c) Aprobación del curso para ascenso a Dragoneante.

Nótese, que esta labor desde sus inicios ha sido encomendada únicamente a los varones, sin que ello sea la *ultima ratio*<sup>14</sup>, dado que en algún momento la institución militar puede considerar la inclusión de personal femenino en el cargo de Soldado Profesional para engrosar las Unidades de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> DECRETO –LEY 1793 DE 2000. Diario Oficial 44.161 del 14 de septiembre de 2000. Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares Artículo 42. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará tanto a los soldados voluntarios que se incorporaron de conformidad con lo establecido por la Ley 131 de 1985, como a los nuevos soldados profesionales.

http://definicion-es.com/RATIO1. **Ultima ratio** es una expresión latina que se traduce literalmente por «última razón» o «último argumento» lo que puede interpretarse como que es el último argumento posible en el tiempo o bien que es el argumento definitivo que hace innecesario seguir argumentando en el mismo sentido y que es muy superior a todo argumento en sentido contrario.

combate, como ya ocurre en el Ejercito e Infantería de Marina de los Estados Unidos, que actualmente luchan en el medio oriente. De igual forma, la presencia de personal femenino en las Fuerzas Militares Colombianas ha llegado al punto de egresar de las escuelas de formación Militar como el Ejercito, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea no solo como Oficiales y Suboficiales del Cuerpo Administrativo<sup>15</sup>, sino que emergen también como Oficial de las armas o de línea, desarrollando actividades de mando de tropa, de tripulación o de aeronaves y la conducción de las operaciones y de elementos de apoyo de servicios para el combate en todos los escalones de la jerarquía militar, igual que sus compañeros.

La manera como hoy día un individuo ingresa al régimen de carrera como Soldado Profesional, es a través de un proceso de incorporación requiriendo en primer lugar tener la nacionalidad de Colombiano, efectuando un proceso de inscripción en un Distrito Militar, se exige ser soltero, no tener hijos, al igual que no tener previo a la incorporación unión marital de hecho. Así mismo, se requiere que el aspirante a Soldado Profesional tenga la mayoría de edad establecida en la ley, es decir los (18) dieciocho años, pero, no podrá exceder de (24) veinticuatro años al momento de ingresar al régimen de carrera. Igualmente, se exige hoy día que tenga el grado quinto de educación básica o en su defecto puede ante el Comando de la Fuerza que está incorporando presentar un examen de conocimientos básicos.

Se requiere también, que quien aspire a ser Soldado Profesional tenga libreta o tarjeta militar de reservista<sup>16</sup> de primera clase, de contingente<sup>17</sup> anterior o último contingente y presentar certificado

.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO LEY 1790 DE 2000. Diario Oficial 44.161. del 14 de septiembre de 2000. Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública. Artículo 17. Clasificación particular de los oficiales del cuerpo administrativo. Son oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares, los profesionales con título de formación universitaria conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, escalafonados en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea con el propósito de ejercer su profesión en las Fuerzas Militares, o los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares que habiendo obtenido el referido título, soliciten servir en el Cuerpo Administrativo.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 48 de 1993. Diario Oficial Nº 40777 del 04 de marzo de 1993. Por la cual se Reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización Ley 48

de buena conducta expedido por el Comandante de la Unidad a la cual perteneció; o ser reservista de primera clase de contingentes anteriores a los dos últimos o de segunda o tercera clase que se encuentre en condiciones de recibir un entrenamiento especial.

Igualmente, es necesario reunir las condiciones psicofísicas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para el personal de las Fuerzas Militares. Este proceso de selección lo lleva a cabo un comité interdisciplinario de la institución el cual deberá tener prelación con el personal que prestó el servicio militar obligatorio.

Resulta imperativo indicar, que los soldados vinculados mediante la Ley 131 de 1985 con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, es decir los soldados Voluntarios, que expresaron su intención de incorporarse como soldados profesionales o infantes de marina profesional y fueron aprobados por los Comandantes de Fuerza, se incorporaron el 1 de enero de 2001, con la antigüedad que certificaba cada fuerza expresada en número de meses. A estos soldados les fue aplicable íntegramente lo dispuesto en el Estatuto del Soldado Profesional, respetando el porcentaje de la prima de antigüedad que tuviere al momento de la incorporación al nuevo régimen, ya que como se ha hecho énfasis, este personal no contaba con este tipo de prestación social.

Respecto del personal de soldados voluntarios que no quiso acogerse al nuevo régimen de carrera estuvo sometido bajo las disposiciones de la ley 131 de 1985, la cual era ostensiblemente desfavorables frente a las condiciones laborales y prestacionales de sus mismos compañeros de

de 1993. Artículo 30. Tarjeta de reservista. Es el documento con el que se comprueba haber definido la situación militar. Este documento será expedido con carácter permanente por las Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas de las respectivas Fuerzas para las tarjetas de reservista de primera clase

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> http://buscon.rae.es/drael. Diccionario Real Academia de la Lengua Española. Contingente. (Del lat. *contingens, -entis*, part. act. de *contingère*, tocar, suceder).1. adj. Que puede suceder o no suceder.2. m. Número de soldados que cada pueblo da para las quintas. 3. m. Fuerzas militares de que dispone el mando. 4. m. Grupo, conjunto de personas o cosas que se distingue entre otros por su mayor aportación o colaboración en alguna circunstancia.

filas que si se acogieron al nuevo régimen, dado que los primeros percibían una simple bonificación por servicios prestados y los segundos, recibían un salario al cual se le adicionaba una serie de estímulos económicos que aumentaban gradualmente el mismo salario.

Es por lo que el Ministerio de Defensa en la Directiva de noviembre de 2003 dispuso agregar a ese personal que aun quedaba como soldados voluntarios de manera forzosa a la planta de soldados e infantes de marina profesionales, con el fin de no permitir una desigualdad entre miembros que cumplían la misma labor y tenían el mismo tiempo de servicio activo.

Una vez seleccionados los aspirantes a soldado profesional –APF-, son incorporados en periodo de prueba por un tiempo equivalente al término de la instrucción, que en ningún caso podrá ser superior a seis meses, lapso durante el cual reciben una bonificación mensual igual a una tercera parte del salario básico mensual. La instrucción comprenderá una fase de inducción y otra de capacitación, en las que son conceptuados sobre la adaptación y condiciones para el servicio.

Los soldados e infantes de marina profesional que superen el periodo de prueba y obtengan concepto favorable para continuar en las Fuerzas Militares, quedan nombrados en propiedad y obligados a prestar sus servicios a la Entidad por un tiempo no menor de dos años.

Indica la norma en comento - Decreto -Ley 1793 de 2000-, que durante el periodo de prueba o al término del mismo, los Soldados Profesionales que no obtengan concepto favorable son retirados del servicio activo sin lugar a indemnización por este hecho. Para garantizar el cumplimiento de permanencia en la Entidad de que trata este artículo, el soldado constituye una póliza por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, hasta por el ciento por ciento

(100%)<sup>18</sup> del valor de los gastos que ocasione su instrucción y capacitación, y por el término de dos años.

Para llevar a cabo la Instrucción y capacitación del personal seleccionado a aspirante a soldado Profesional, se estableció a través de la resolución 011 de seis de diciembre de 1999 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, la creación de las Escuela de Formación de Soldados Profesionales con la abreviatura ESPRO, cuya activación se dio en febrero de 2000, siendo la primera escuela en Suramérica destinada para este fin, ubicada en el área Rural del Municipio de Nilo contiguo al Fuerte Militar<sup>19</sup> Tolemaida, cercanos a la capital de la Republica de Colombia.

#### 2.1 SALARIO DEL INFANTE DE MARINA Y SOLDADO PROFESIONAL

Los militares que se desempeñan como Soldados Profesionales en las distintas Fuerzas a saber: Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea, devengan como contraprestación a los servicios prestados, es decir, como salario o asignación salarial, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno, incrementado en un cuarenta por ciento (40%)<sup>20</sup> del mismo salario según lo dispone el Decreto 1794 de 2000 el cual estableció el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de la fuerza pública. (Ver anexo.1).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> DECRETO –LEY 1793 DE 2000. Diario Oficial 44.161 del 14 de septiembre de 2000. Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares. Articulo 6 PAR 2º.

es.wikipedia.org/wiki/Fuerte\_militar. El fuerte, como su nombre lo indica, era un tipo de edificación militar que cumplía una función militar defensiva, pero a su vez, también puede dar resguardo a la villa o similar fundada en el exterior del fuerte.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1794 DE 2000. Del 14 de septiembre de 2000. Por la cual se establece el Régimen Salarial y Prestacional del personal de soldados Profesionales de las Fuerzas militares. Articulo 1.

Como una manera de proteger y garantizar al militar denominado soldado voluntario que se paso al nuevo régimen salarial, se estableció en esa misma norma que ellos devengarían un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)<sup>21</sup>.

Se establece con ello, que es a partir del año 2000, cuando el militar raso que voluntariamente se profesionaliza en el arte de la guerra, ostenta la condición de ser miembro de una Institución del Estado derivado de una relación laboral con su propio estatuto de carrera, y es por lo que deja de cancelársele una mera bonificación y de manera real y coherente se le reconoce un "salario".

## 2.2 PRESTACIONES SOCIALES DEL SOLDADO E INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

Entendiendo como prestaciones sociales aquel dinero diferente a la asignación mensual o salario, así como aquel elemento, beneficio o servicio que por ley le está obligado al Ministerio de Defensa Nacional reconocer y hacer entrega al Soldado profesional, por así disponerlo el Decreto 1794 de 2000; este, tiene derecho, entre otros, al siguiente beneficio:

a) Prima de antigüedad que se otorga al segundo año de labores, equivalente al seis punto cinco por ciento (6.5%)<sup>22</sup> de la asignación salarial mensual básica.

Consecuentemente, se dispuso de un incremento de dicha prima de antiguedad, consistente en que por cada año de servicio adicional, se reconoce un seis punto cinco por

-

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibidem, Articulo 1.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ibidem. Articulo 2.

ciento (6.5%)<sup>23</sup> más, sin exceder del cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%)<sup>24</sup>. (Ver anexo.1).

Para proteger al soldado voluntario que no contaba con este tipo de prestación se dispuso que fueran incorporados el 1 de enero de 2001, con la antigüedad que certifique cada fuerza, expresada en número de meses. A estos soldados les fue aplicable íntegramente lo dispuesto en este decreto, respetando el porcentaje de la prima de antigüedad que tuviere al momento de la incorporación al nuevo régimen.

Dentro del referido decreto, se estableció a su vez el reconocimiento y pago de otros beneficios, a saber:

- b) Prima de servicio anual equivalente al cincuenta por ciento (50%)<sup>25</sup> del salario básico devengado en el mes de Junio del respectivo año más la prima de antigüedad, la cual se pagará dentro de los (15) primeros días del mes de Julio de cada año. (Ver anexo.1).
- c) Prima de vacaciones equivalente al cincuenta por ciento (50%)<sup>26</sup> del salario básico mensual por cada año de servicio más la prima de antigüedad, la cual se reconocerá para las vacaciones causadas a partir del (1) de febrero del año siguiente a la vigencia del presente Decreto, es decir que se empezó a reconocer en el 2001. (Ver anexo.1).

De igual manera con la promulgación de este decreto el soldado profesional no solo le cancelan el valor de la prima de vacaciones sino que es deber del Comandante conceder el disfrute de las mismas por un termino de treinta (30) días calendario por cada año de

-

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ibídem. Articulo 2

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ibídem. Articulo 2

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ibidem, Articulo 3

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ibídem. Articulo 4

servicio cumplido, las cuales se distribuirán en tres períodos teniendo en cuenta el reentrenamiento y las necesidades del servicio.

- d) Prima de navidad equivalente al cincuenta por ciento (50%)<sup>27</sup> del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad, la cual se pagará en el mes de diciembre de cada año. (Ver anexo.1).
- e) Cesantías<sup>28</sup>, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional, caso en el cual hoy en día son destinados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
- f) Concordante con lo anterior, como quiera que hoy en día las cesantías del soldado profesional son enviadas a la caja Promotora de Vivienda Militar y de policía, se otorgo la posibilidad que este reciba el beneficio de subsidio para la adquisición de vivienda militar conforme lo establecido en la ley 1305 de 2009<sup>29</sup>.

El subsidio para vivienda es un aporte del Estado en dinero, que se otorga por una sola vez al núcleo familiar del afiliado a la caja Promotora de vivienda militar y de policía o a los beneficiarios de

-

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ibídem. Articulo 5

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>. wikipedia.org/wiki/Cesantías. El término cesantías viene del latín "cessare" que significa terminar algo, cesar; es la paga al cesante. En Colombia se introdujo el auxilio de cesantía en la legislación en la reforma laboral de los años 30, inicialmente para el sector privado; en el año 1945 se extendió al sector público.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1305 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994,. Se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones Articulo 1. ° Modifíquese el artículo 9° de la Ley 973 de 2005, que modificó el artículo 14 del Decreto-Ley 353 de 1994, el cual quedará así: 9°. El artículo 14 del Decreto-Ley 353 de 1994, quedará así: 14. Afiliados forzosos. Es afiliado forzoso de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el siguiente personal. 1. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares. 2. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión. 3. Los Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional. 4. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión. 5. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

éstos, este subsidio es un complemento al ahorro del afiliado, para facilitar la adquisición de vivienda o liberación de una hipoteca.

Los soldados e infantes de marina profesionales pueden acceder al subsidio de vivienda una vez cumplidos los quince (15) años de servicio activo y se les reconoce como subsidio el equivalente a veintitrés (23) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha en que se otorgue el mismo, el cual de acuerdo a dicha ley 1305 de 2009, este valor del subsidio se incrementa a partir del año 2010 en uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (1,5) hasta que sea equivalente a cuarenta y uno (41) salarios mínimos mensuales legales vigentes<sup>30</sup>, es decir que en el año 2022 reciben el total del aumento del subsidio.

Pertinente resulta indicar que si bien se logró el reconocimiento y pago del Subsidio Familiar, donde el soldado profesional de las Fuerzas Militares casado o con unión marital de hecho vigente, se le reconoció el derecho a devengar un subsidio equivalente al cuatro por ciento (4%)<sup>31</sup> de su salario básico mensual más la prima de antigüedad, teniendo el deber de reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio al Comando de la Fuerza de conformidad con la reglamentación vigente.

Lo anterior conllevó que en el mes de agosto de 2009 se suspendiera el pago de este subsidio hasta tanto no se aclarara la manera de liquidarse el pago de esta prestación, llevando a una serie de demandas y acciones judiciales donde el Gobierno Nacional ha efectuado el pago de lo que por orden judicial se haya dispuesto, dado que el presupuesto asignado al sector defensa no logro cubrir el total de solicitudes de reconocimiento y pago de este beneficio.

<sup>30</sup> Ibidem. Articulo24

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1794 DE 2000. Del 14 de septiembre de 2000. Por la cual se establece el Régimen Salaria y Prestacional del personal de soldados Profesionales de las Fuerzas militares. Articulo 1.

Esta prestación social fue abolida para el personal de soldados profesionales a través del decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009, el cual derogó el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 donde se preveía ello, percibiendo hoy día este beneficio únicamente los soldados e infantes de marina profesional que antes de la expedición del decreto 3770 de 2009 les habían reconocido mencionado subsidio (Ver anexo.1).

Loable resulta indicar, que el soldado e infante de marina profesional se le otorga una bonificación mensual de orden público, la cual, si bien no es una prima como tal ni constituye factor salarial, es un reconocimiento que se hace a quien desarrolla su labor en zonas de orden público, consideradas en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional número 10412 del 22 de noviembre de 1995 como áreas geográficas donde la presencia de grupos armados ilegales llevan a estar en constante actividad de riesgo a los miembros militares que sobre ella operan (Ver anexo.1).

Este bonificación empezó a reconocerse a partir del año 2006, donde a través del decreto 407 de 2006 se dispuso que el soldado e infante de marina profesional tendría como bonificación de orden publico el equivalente al cinco por ciento (5%)<sup>32</sup> de la asignación básica mensual.

Posteriormente, en el año 2007, con el decreto 1515 de 2007, se incrementó en un diez por ciento (10%)<sup>33</sup>, luego en el año 2008 con el decreto 673 de 2008 se incrementó en un quince por ciento

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 406 del 8 de Febrero de 2006. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Articulo 30.

GOLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1515 del 5 de mayo de 2007. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y

(15%),<sup>34</sup> ya en el año 2009 con el decreto 737 de 2009 se aumento en un veinte por ciento (20%)<sup>35</sup> y en el año 2010 con el decreto 1530 de 2010 se incremento esta bonificación en un veinticinco por ciento (25%)<sup>36</sup> (Ver anexo.1).

En último lugar, es loable indicar que al soldado e infante de marina profesional, le suministran a titulo de prestación social las dotaciones de uniformes y botas de combate que requieran anualmente, al igual que la posibilidad de percibir una partida de alimentación, equivalente a la suministrada a los soldados que presten el servicio militar obligatorio, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Articulo 30.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 673 del 4 de marzo de 2008. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Articulo 30.

GOLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 737 del 6 de marzo de 2009. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Articulo 28.

<sup>28. &</sup>lt;sup>36</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1530 del 3 de mayo de 2010. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Articulo 28.

## 3 RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DEL SOLDADO PROFESIONAL E INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

La legislación laboral establecida para el Soldado Profesional de las Fuerza Militares, definió en el articulo 7º del decreto 1793 de 2000, el retiro como "Acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza Respectiva, dispone la cesación del servicio de los soldados profesionales" 37.

Este decreto dispuso una clasificación del retiro según su forma y causales, donde atendiendo al rol del militar en la Función Constitucional de Defensa e integridad del territorio se puede suscitar el retiro, bien como retiro temporal con pase a la reserva o retiro absoluto.

En el primero de estos, es decir retiro temporal con pase a la reserva, puede darse:

- a) Por solicitud propia.
- b) Por disminución de la capacidad psicofísica.
- c) Por existir en su contra detención preventiva que exceda de sesenta (60) días calendario.

La segunda forma de retirar a un soldado profesional, es decir, de forma absoluta se da en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia al servicio por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada.
- b) Por decisión del Comandante de la Fuerza.
- c) Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
- d) Por condena judicial.
- e) Por tener derecho a pensión.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1793 DE 2000. Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares. ARTICULO 7.

- f) Por llegar a la edad de 45 años.
- g) Por presentar documentos falsos, o faltar a la verdad en los datos suministrados al momento de su ingreso.
- h) Por acumulación de sanciones.

Respecto al tema del retiro del soldado profesional por llenar los requisitos de tiempo para gozar de una pensión de jubilación o asignación de retiro, se tratara en el subtitulo siguiente. Una vez efectuado el retiro, el soldado profesional tiene la obligación de presentarse a la Sanidad respectiva para la práctica de los correspondientes exámenes físicos, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de enterado el mismo; si no lo hiciere, el Ministerio de Defensa Nacional queda exonerado del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

### 3.1 ASIGNACION DE RETIRO DEL INFANTE DE MARINA Y SOLDADO PROFESIONAL

Se concibe la asignación de retiro para el personal de los infantes de marina y soldados profesionales como aquella prestación económica pagadera después del retiro mensualmente en dinero al soldado o infante que cumpla determinados requisitos.

Antes de la promulgación del decreto 1793 de 2000, el cual dio inicio al reconocimiento y creación del cargo público denominado soldado profesional, existía un vacio respecto a la situación de aquel soldado voluntario que laboraba en la Fuerzas Militares por un tiempo permanente y prolongado, lográndose establecer como manera de subsanar ello que la pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia de los soldados profesionales de que trata el presente decreto se regiría por el

sistema de capitalización previsto en la Ley 100 de 1993<sup>38</sup>, la cual regula entre otros aspectos el régimen de pensiones de los No militares.

Esto era un infortunio atendiendo a que la edad y semanas que se tenían que cotizar era mayor que la del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas militares. Por fortuna para el personal de soldados profesionales, esta disposición fue derogada por el decreto 4433 de 2004 el cual regula hoy día el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, ya que la expectativa para llegar a hacer uso del goce de la pensión de vejez para las personas que no son militares y están sujetas a esa Ley 100 de 1993 que es la ley que regula entre otros aspectos lo relacionado con las pensiones para los civiles, exige más tiempo de servicio traducido en semanas laboradas y edad para pensionarse, afectando el derecho a la Igualdad frente a los militares que ostentan el grado de oficiales y suboficiales.

Hoy día, el soldado profesional cuenta con la posibilidad de disfrutar cuando reúna determinados requisitos, de una asignación de retiro el cual es un instituto similar mas no idéntico de lo que en la legislación de los no militares se les denomina pensión de jubilación o vejez. Fue así como se expidió el decreto 4433 de 2004<sup>39</sup>, en el cual incorpora dentro del Régimen de Pensión y Asignación de retiro de los Miembros de la Fuerza Pública al personal de soldados e infantes de marina profesionales.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> COLOMBIA. SENADO DE LA REPUBLICA. LEY 100 DE 1993. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 4433 DE 2004. DIARIO OFICIAL 44.778 Del 31 De Diciembre De 2004. Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Artículo 1. Campo de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.

Con esta normatividad, el soldado profesional que solicite el retiro por voluntad propia o sea retirado del servicio activo por la Fuerza cuando tenga veinte (20) años de servicio, adquiere la potestad para que a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento  $(70\%)^{40}$  del salario mensual a la fecha del retiro, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento  $(38.5\%)^{41}$  de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ver anexo.1).

#### CONCLUSION

La consecución de beneficios en materia laboral para las personas que toman como opción de vida la profesión de soldado o infante de marina, ha sido un factor esencial en el devenir de la ardua labor que desarrolla las Fuerzas Militares de Colombia en cumplimiento de su deber de protección de la Nación, permitiendo el reconocimiento por parte de la sociedad como una Institución que propende por estar a la vanguardia de los derechos connaturales de quien busca con su abnegación mantener la tranquilidad, convivencia y protección de un orden Justo.

Por ende, la idea del legislador fue crear un régimen prestacional especial para este tipo de servidores de la fuerza pública. Ello significa que se encuentran excluidos de la aplicación del régimen general. Las razones de esta diferencia estriban principalmente en las particularidades que rodean los servicios prestados por los miembros de las fuerzas militares. En efecto, se encuentran sujetos a un gran riesgo en la prestación de sus servicios, lo cual implica una cobertura especial a sus contingencias en seguridad social.

<sup>41</sup> Ibidem, articulo 16.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Ibidem, articulo 16.

El soldado profesional colombiano tiene la certeza de percibir además de un salario mensual, otras prebendas que en el pasado carecía, logrando con esto un altísimo grado de pertenencia a la institución, mejor calidad de vida tanto para él como para su entorno familiar contribuyendo así al desarrollo de la Nación.

Es una realidad que existen soldados e infantes de marina profesionales que luego de trabajar por más de veinte (20) años en la Fuerza Militares de Colombia, han logrado percibir una asignación de retiro considerada equitativa, que les permite tener los los elementos básicos para gozar de una vida digna y llena de retribuciones por el altruismo y nobleza entregados en sus años de servicio a un país que sinceramente les puede decir... Gracias;

### **FUENTES**

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 131 de 1985. Diario Oficial Nº 37291 del 31 de Diciembre de 1985. Por la cual se dictan normas sobre servicio militar voluntario.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 48 de 1993. Diario Oficial Nº 40777 del 04 de marzo de 1993. Por la cual se Reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 100 de 1993. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1305 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994. Se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO LEY 1790 DE 2000. Diario Oficial 44.161. del 14 de septiembre de 2000. Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECERTO 1793 DE 2000. Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1794 DE 2000. Del 14 de septiembre de 2000. Por la cual se establece el Régimen Salaria y Prestacional del personal de soldados Profesionales de las Fuerzas militares

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 4433 DE 2004. DIARIO OFICIAL 44.778 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004. Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 406 del 8 de Febrero de 2006. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1515 del 5 de mayo de 2007. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 673 del 4 de marzo de 2008. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se

establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 737 del 6 de marzo de 2009. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. DECRETO 1530 del 3 de mayo de 2010. Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

COLOMBIA. EJERCITO NACIONAL. Manual de Operaciones Sicológicas. FF.MM. 5-3 Público. 2000.

VARGAS LLERAS, Germán. Revista Ejercito Colombia. Nº 96. Diciembre 1999- Enero 2000.

### **TECNICA**

http://www.secretariasenado.gov.co

Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

wikipedia.org/wiki/Cesantías.

http://www.es.wikipedia.org/wiki/Fuerte\_militar.

http://es.thefreedictionary.com/posteriori.

http://definicion.de/belico/.

http://buscon.rae.es/drael. Diccionario Real Academia de la Lengua Española

http://www.sociedadytecnologia.org/pub/conflictos/definicion\_conflicto.html

### ANEXO 1.

CONCEPTO	ACTIVO		RETIRADO	
	CUANTIA	NORMA	CUANTIA	NORMA
Asignación básica mensual . –ABM-	1,4 smlmv	Decreto 1794 de 2000. Art 1	70% del salario mensual + 38.5% de la prima de antigüedad	Decreto 4433 de 2004. Art.17
Prima de antigüedad	6,5% de la ABM. (a partir del 2 año). + 6.5% cada año. O exceder el 58.5%	Decreto 1794 de 2000. Art.2		
Prima de servicio anual	50% de la ABM.  Devengada en junio + prima de antigüedad	Decreto 1794 de 2000. Art 3.		
Prima de vacaciones	50% de la ABM + prima de antiguedad	Decreto 1794 de 2000. Art.4		
Prima de navidad	50% de la ABM devengada en noviembre	Decreto 1794 de 2000. Art 5		
Subsidio familiar (derogado)	4% de la ABM +prima de antiguedad	Derogado Decreto 3770 de 2009.		
Bonificación de orden publico	25% de la ABM	Decreto 1530 de 2010		